



NIG: 28.079.00.4-2015/0037199
Juzgado de lo Social núm. 30
Princesa 3-8º
Tel. 914438057-58
28071-MADRID
Número de Autos: 827/2015



(01) 30443325322

En Madrid a veinticuatro de noviembre de dos mil quince .

Vistos por D./Dña. MARIA ROMERO-VALDESPINO JIMÉNEZ Magistrado-Juez Sustituto del Juzgado de lo Social nº30, los presentes autos nº 827/2015 seguidos a instancia de D./Dña. R R M asistida por el Ldo. D. ANTONIO NAVARRO RUBIO contra INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL representadas por la Lda. Dª. Mª NIEVES GARCIA-DENCHE CAMACHO, sobre Materias Seguridad Social.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 368

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 05/08/2015 tuvo entrada demanda formulada por D./Dña. R R M contra INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por la que, en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos, suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la Audiencia del día 26/10/2015, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declarada pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.



HECHOS PROBADOS

- 1º.- La actora D./Dña. R R M nacida el 26/8/1967 figura a filiada a seguridad social con el número 28/03729500/38. Siendo su profesión habitual la de empleada de hogar, causando baja por IT el 11/6/2014.
- 2º.- Por Resolución del INSS de 16/6/2015 se emitió el alta médica de la actora por agotamiento del plazo máximo de 365 días el 10/6/2015. Abonándose la prestación hasta el 26/6/2015. Habiéndose diagnosticado por el EVI las siguientes lesiones: distimia, espondiloartrosis lumbar con fusión artrodesica instrumentada 15-sl y con mialgias, SAOS moderado con CPAP, obesidad grado III en ttº dietico.
- 3º.- En el momento del alta médica impugnada, la actora padecía las mismas limitaciones que en la fecha de la baja, no habiendo tenido mejoría y continúa en la unidad de dolor con toma de morfina.
- 4º.- En los informes del Centro de Salud Mental de Parla de fecha 5/12/2014, 5/6/2015, en el que viene siendo tratada la actora se recoge que padece trastorno depresivo mayor, estado de ansiedad y fibromialgia.
- 5º.- La base reguladora de la prestación de incapacidad temporal por enfermedad común que venía percibiendo ascendía a 25,10 euros/ día.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora postula se anule el alta médica y se acuerde la prórroga de la IT.

De la prueba practicada, en cuanto a la patología psiquiátrica, especialmente de los informes del Centro de Salud Mental de Parla de fecha 5/12/2014, 5/6/2015, centro en el que viene siendo tratada la actora, en relación con la pericial privada se deduce que padece trastorno depresivo mayor, estado de ansiedad y fibromialgia y que no ha tenido mejoría en el periodo de IT, necesitando asistencia médica y farmacológica. En cuanto a la patología de columna y de los informes del Hospital Infanta Cristina obrantes en el expediente, entre otros, al folio 116 y 118 de autos y demás informes obrantes en el expediente, en relación también con la pericial privada, se deduce igualmente que la fecha del alta médica, no ha tenido mejoría y continúa en la unidad de dolor con toma de morfina, por lo que se encontraba todavía incapacitada para la realización de las tareas de su profesión habitual de empleada de hogar, por lo que conforme a lo establecido en el art. 128.1,a) de la LGSS no procedía el alta médica emitida por el INSS en la resolución impugnada, ya que la actora necesitaba asistencia sanitaria y estaba impedida para el desempeño de su trabajo, como se refleja en los referidos informes.

Por todo lo anteriormente expuesto se ha de estimar íntegramente la demanda.

SEGUNDO.- Frente a esta sentencia no cabe recurso alguno conforme a lo establecido en el art 140.2.c en relación con el 191.2.g de la LRJS.

FALLO

Estimando la demanda formulada por D./Dña. R R M frente a INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL debo anular el alta médica de 10/6/2015. Condenando a las parte demandada a estar y pasar por esta declaración con las consecuencias inherentes a la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO ALGUNO, y que la misma es firme desde el día de su fecha, archivándose las presentes actuaciones sin más trámites, una vez notificada la presente a las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

LA MAGISTRADA

DÑA. MARIA ROMERO-VALDESPINO JIMÉNEZ

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de la fecha por el ILMO./A SR./ SRA. MAGISTRADO/A que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. DOY FE

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, entregando copia de la Sentencia a las partes, quedando advertidas de los recursos procedentes en la forma antes indicada, por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prevista en la Ley procesal laboral.